



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 18 de enero de 2007.
C-05-07.

Licenciada
Nadia Moreno
Directora Nacional de Reforma Agraria
Ministerio de Desarrollo Agropecuario
E. S. D.

Señora Directora:

Me es grato de dirigirme a usted en cumplimiento de lo establece el artículo 62 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de emitir la opinión de esta Procuraduría de la Administración en relación con la solicitud de revocatoria de la resolución DN 9-1037 de 19 de julio de 2005, mediante la cual la Dirección Nacional de Reforma Agraria adjudicó a Deyanira González una parcela de terreno ubicada en el corregimiento de Chitrá, distrito de Calobre, provincia de Veraguas.

Una vez analizado los documentos relacionados con esta solicitud, debe observarse que de conformidad con lo establecido en la certificación remitida por el jefe del Departamento de Mensura y Demarcación de Tierras de la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante la nota DMDT-186-2006 de fecha 12 de julio de 2006, dicho funcionario señala que el plano 902-03-12592 del 8 de mayo de 2005, que sirvió para la adjudicación a favor de Deyanira González de un globo de terreno ubicado en la Colorada, corregimiento de Chitrá, distrito de Calobre, se traslapa sobre el lote descrito en el plano 524 de marzo de 1947, denominado el Calabazo, sobre el que actualmente se mantiene un conflicto entre Armando Ortega y Adonai Ortega vs. Ricardo Ortega y Pedro F. Arrocha”.

Siendo esto así, es evidente que la finca N°45729, inscrita al documento 828878 de la Sección de la Propiedad, provincia de Veraguas descrita en el plano 902-03-12592 del 8 de mayo de 2005, adjudicada a Deyanira González, **se encuentra traslapada en su totalidad sobre la finca 3624, inscrita en la misma sección al tomo 529, folio 300, asiento 1**, que fuera adjudicada a título gratuito mediante la resolución N°61 de 23 de agosto de 1948 del Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, debidamente aprobada por la resolución la N° 77 de 31 de marzo de 1949 del Ministerio de Hacienda y Tesoro, a favor de Abelardo Ortega, Silvia Lastenia Ortega, Angélica Ortega de Rodríguez, Emma Rosa Rodríguez, Benjamín Ortega y a Evelia y Ricardo Ortega, es decir, que la

adjudicación hecha a favor de Deyanira González recae en su totalidad sobre un terreno de propiedad privada.

En relación con lo previamente anotado, es importante destacar que según el artículo 257 de la Constitución Política de la República las tierras baldías o indultadas pertenecen al Estado, entendiéndose por tales las definidas por el artículo 24 del Código Agrario como todas aquellas “que componen el territorio de la República, con excepción de las que pertenezcan en propiedad privada a personas naturales o jurídicas”.

En consonancia con lo anterior, el artículo 26 del Código Agrario dispone que todas las tierras estatales, salvo aquellas que de manera expresa exceptúa el artículo 27 del mismo cuerpo legal, están sujetas a los fines de reforma agraria.

Por lo que toca particularmente a la viabilidad de la revocatoria del acto administrativo que ocupa nuestra atención, cabe destacar que el artículo 62 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 permite a las entidades públicas revocar o anular de oficio una resolución en firme en la que se reconozcan o declaren derechos a favor de terceros, en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. cuando haya sido emitida sin competencia para ello;
2. cuando el beneficiario haya incurrido en declaraciones o aportado pruebas falsas para obtenerla;
3. si el afectado consiente en la revocatoria; y
4. cuando así lo disponga una norma especial.

A juicio de esta Procuraduría, la situación planteada queda comprendida dentro del supuesto a que se contrae el numeral 1 de la norma legal en referencia, toda vez que la resolución DN 9-1037 del 19 de julio de 2005, por la cual se adjudicó definitivamente, a título oneroso, a favor de Deyanira González, una parcela de terreno ubicada en el corregimiento de Chitrá, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, fue emitida por la Dirección Nacional de Reforma Agraria sin tener competencia para ello, puesto que tal adjudicación afecta en su totalidad un inmueble de propiedad privada, por lo que resulta jurídicamente viable su revocatoria.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración
OC/cch.



Adj. 3 expedientes